

DICTAMEN SOBRE EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CEMENTERIOS DE CÓRDOBA

Hay que señalar con carácter previo que, recibido el proyecto de Reglamento al que se refiere el presente dictamen, la Comisión Permanente de Gobierno del CSC acordó, a la vista de su carácter multidisciplinar, que afecta a diversas áreas de competencia del Ayuntamiento, someterlo a la consideración de las Comisiones de Trabajo de Urbanismo e Infraestructuras; Salud, Consumo y Seguridad; Asuntos Sociales, Cooperación, Juventud, Igualdad y Medio Ambiente; y Desarrollo Económico y Hacienda Local.

Conocido el proyecto de Reglamento por dichas Comisiones de Trabajo, y elaborados sus respectivos borradores de dictamen, se sometió al Pleno del CSC en sesión celebrada el 11 de abril de 2007, en la que, tras debatir los mismos, se refundieron en el presente, que fue unánimemente aprobado.

El Reglamento objeto de este dictamen desarrolla y concreta la normativa estatal y autonómica reguladora de los cementerios y, en general, del llamado *derecho funerario*. Es ésta una materia con numerosos vacíos legales, por lo que adquieren especial importancia los usos y costumbres funerarios, así como la escasa y casuística jurisprudencia habida en los últimos años sobre conflictos planteados en cuestiones de esta naturaleza, cuyo reflejo en el Reglamento es manifiesta, especialmente en lo referente a la titularidad del cadáver y de los restos cadavéricos.

En cuanto a su **contenido normativo**, el Reglamento está estructurado en seis Títulos: I.- Disposiciones Generales; II.- De la Organización y de los Servicios; III.- Del Destino del Cadáver y Restos; IV.- Normas sobre Inhumaciones y Exhumaciones; V.- Obras y Construcciones de Particulares; y VI.- Tarifas.

Además, el Reglamento contiene tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el Título I se define de forma exhaustiva la normativa legal que le da respaldo, así como las definiciones que aclaran las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte y las modalidades que podrán adoptar las diferentes unidades de enterramiento.

Consejo Social de la Ciudad de Córdoba – Casa Ciudadana.- Ronda del Marrubial s/n
14007-Córdoba -

Tlfno. Y Fax.: 957-26 87 86

csc.secretario@ayuncordoba.es y csc.presidente@ayuncordoba.es



En el Título II se establecen las bases de la organización de las instalaciones funerarias municipales, así como los servicios y prestaciones que se ofertarán a los ciudadanos. Se explicitan las funciones administrativas y técnicas que CECOSAM tiene encomendadas, así como las de mantenimiento y vigilancia del orden dentro del recinto e instalaciones funerarias, de las condiciones de los equipamientos e instalaciones y de la conservación y limpieza de los mismos.

En el Título III se expone y desarrolla el contenido del derecho funerario. Se recogen las obligaciones y derechos funerarios, el proceso administrativo para su reconocimiento y los procedimientos para la transmisión y extinción de la titularidad del derecho funerario.

En el Título IV se definen las normas generales sobre los procedimientos para llevar a cabo inhumaciones, exhumaciones, cremaciones o incineraciones, su proceso administrativo y sus limitaciones legales.

En el Título V se tratan en extenso las condiciones y particularidades que deben de cumplir las obras y construcciones ornamentales que se realicen por los ciudadanos que ostenten el título de derecho funerario correspondiente. También se regulan los medios de decoración y ornamentación de las unidades de enterramiento, las plantaciones y la conservación y limpieza de las instalaciones generales del cementerio.

En el Título VI se tratan muy someramente las tarifas, el devengo y pago de derechos y servicios funerarios en general.

Una primera aproximación a la propia sistemática del Reglamento pone de manifiesto que se entremezclan elementos propios del derecho público y del derecho privado. Para apreciar tal dualidad, basta detenerse en el concepto mismo de *derecho funerario* contenido en el artículo 25, párrafo primero, del Reglamento, según el cual: "*el derecho funerario atribuye a su titular el derecho de conservación de los cadáveres, restos cadavéricos o cenizas en la unidad de enterramiento asignada, durante el tiempo fijado en la concesión por la que se otorgó aquel derecho*". Es claro, pues, que en tan singular regulación necesariamente ha de coordinarse una institución de derecho público cual es la concesión administrativa, con otra de carácter netamente privado como es el derecho de propiedad sobre los cadáveres y restos cadavéricos.

Este Reglamento va más allá de lo que es un reglamento convencional. Aunque, evidentemente, no crea derecho, puede decirse que sistematiza y desarrolla las normas contenidas en la regulación administrativa sobre policía sanitaria mortuoria. Junto a normas estrictamente sanitarias, aparecen las que conciernen a toda concesión administrativa, pero con la peculiaridad de su objeto,

Consejo Social de la Ciudad de Córdoba – Casa Ciudadana.- Ronda del Marrubial s/n
14007-Córdoba -

Tlfno. Y Fax.: 957-26 87 86

csc.secretario@ayuncordoba.es y csc.presidente@ayuncordoba.es



es decir, la unidad de enterramiento. A lo anterior debe añadirse el posible conflicto entre la titularidad de dicha concesión administrativa y la de los restos cadavéricos, no siempre coincidentes. El Reglamento da respuesta a todas estas cuestiones, ofreciendo soluciones a los diversos problemas que en la práctica se vienen produciendo en las inhumaciones y exhumaciones y que no encuentran respuesta adecuada en el Reglamento aún vigente. En definitiva, se facilita la gestión de los enterramientos recurriendo con frecuencia a criterios sancionados por los Tribunales, cuales son las preferencias establecidas entre los familiares, según su grado de parentesco, para disponer tanto de la unidad de enterramiento como de los restos cadavéricos.

El funcionamiento interno de los cementerios de Córdoba también es objeto de minuciosa regulación: mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, relaciones del personal de CECOSAM con el público, vigilancia de instalaciones y recintos, conservación y limpieza, comportamiento de los visitantes en los recintos funerarios, aparcamiento y acceso de vehículos, etc. Se pretende en todo caso garantizar el correcto funcionamiento de los diversos servicios, los derechos de los usuarios y el debido respeto a los difuntos y sus familiares

También se regulan las distintas concesiones de uso de unidades de enterramiento, las transmisiones de las mismas y las facultades y deberes de sus titulares. Especial importancia tiene la duración prevista para las concesiones: entre cinco y diez años las de carácter temporal, y entre quince y setenta y cinco años las de carácter permanente. Para resolver los problemas que se plantean actualmente, se establece que, transcurridos tres meses desde el vencimiento de la concesión sin que el titular de la misma o sus causahabientes hayan promovido su renovación, el derecho revertirá a CECOSAM, trasladándose los restos existentes en la unidad de enterramiento al osario general o común, previa notificación a los titulares del derecho funerario.

En lo relativo a las tarifas, merece destacarse la existencia de exenciones y bonificaciones, cuyos requisitos para su concesión serán establecidos con carácter general por CECOSAM, al tiempo de aprobar la las tarifas por prestaciones de servicios.

Por último, se recoge la responsabilidad de las empresas funerarias y de las compañías aseguradoras del pago de los servicios que soliciten para sus clientes, de forma que CECOSAM pueda exigirlo a los particulares o a dichas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que pudiera corresponder a estas conforme a su respectiva contratación. De esta forma, se recoge formal y específicamente lo que viene aplicándose en la práctica diaria como consecuencia contractual de la función mediadora de las citadas entidades.

Consejo Social de la Ciudad de Córdoba – Casa Ciudadana.- Ronda del Marrubial s/n
14007-Córdoba -

Tlfno. Y Fax.: 957-26 87 86

csc.secretario@ayuncordoba.es y csc.presidente@ayuncordoba.es



Conclusiones:

1ª.- El CSC considera que con la entrada en vigor de este reglamento se clarificarán las relaciones entre los ciudadanos y la empresa municipal CECOSAM, contribuyendo a su vez a una mejor adaptación de los servicios funerarios de Córdoba a los preceptos establecidos por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, así como a dar cobertura, con mayor seguridad y calidad, a las nuevas demandas de los ciudadanos.

2ª.- En cuanto a la documentación recibida, debe destacarse que hubiera sido conveniente la inclusión de un apéndice con las tarifas que la empresa municipal cobra por los servicios que presta a los ciudadanos, bien a solicitud de los mismos, bien en el caso de actuaciones, que no siendo solicitadas expresamente por los interesados, vengan impuestas por decisión de la autoridad competente o por imperativo legal, aún entendiéndose que las mismas pueden sufrir modificaciones en función del coste de los servicios y obras que se ofertan.

3ª.- En cuanto al artículo 61, en el que se regula el devengo de derechos, el CSC considera que hubiera sido conveniente recoger con mayor concreción los criterios que la empresa municipal asume a la hora de establecer las tarifas que cobra a los ciudadanos.

4ª.- Por otra parte, en su artículo 62, si bien se reconoce a CECOSAM el derecho a establecer una política de exenciones y bonificaciones del pago de las tarifas correspondientes, tampoco se recogen los criterios generales para su aplicación, por lo que el CSC considera que sería importante poder conocer con más precisión dichos criterios a la hora de dictaminar sobre un hecho, que creemos relevante para la ciudadanía, como es cuándo, a quién y cómo se van a aplicar estas exenciones y bonificaciones.

5ª.- En cuanto a la regulación que el artículo 21 del Reglamento hace de la obtención de imágenes en los recintos sobre los que se aplica, el CSC considera, aún reconociendo la competencia que CECOSAM tiene para preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios de los mismos, que hubiera sido conveniente una mayor concreción en cuanto a las excepciones que, "en casos justificados", justificarían la autorización para tal actividad, que deberían objetivarse para evitar situaciones conflictivas.

En Córdoba a 19 de abril de 2007

Consejo Social de la Ciudad de Córdoba – Casa Ciudadana.- Ronda del Marrubial s/n
14007-Córdoba -

Tlfn. Y Fax.: 957-26 87 86

csc.secretario@ayuncordoba.es y csc.presidente@ayuncordoba.es

